



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Presupuestos.**—Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma..... 5684

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Educación de adultos. Ayudas.**—Orden de 30 de mayo de 2000, que modifica la Orden de 22 de marzo de 2000 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de las acciones de alfabetización y educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5704

**Asociaciones de madres y padres de alumnos. Ayudas.**—Orden de 31 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar durante el curso 2000/2001, por las Federaciones y Confederaciones de Madres y Pa-

dres de Alumnos y Alumnas de ámbito regional y por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5704

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Pymes. Incentivos.**—Orden de 8 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 22 expedientes..... 5713

**Pymes. Incentivos.**—Orden de 8 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 3 expedientes..... 5715

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 22 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref. 06/AT-014208-014998..... 5716

## Consejería de Trabajo

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del «CAMPO», expte. 24/2000, de la provincia de Badajoz..... 5716

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Adjudicación.**—Resolución de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la subasta: «Aprovechamiento de madera de pinus pinaster en el monte “Cruz Mocha Huerones”, término municipal de Hoyos». Expte.: Sub 22/00.. 5730

**Enajenación.**—Anuncio de 5 de junio de 2000, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado porcino ..... 5730

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Notificaciones.**—Anuncio de 22 de mayo de 2000, sobre relación de deudores por obligaciones contraídas en concepto de reintegro de nóminas negativas..... 5732

**Notificaciones.**—Anuncio de 23 de mayo de 2000, sobre relación de deudores por multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia ..... 5733

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de providencia de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, decretando el archivo de actuaciones en la reclamación económico-administrativa promovida por D. Argimino Sánchez Fuentes, en representación de Extremeña de Proyectos y Contratas, S.L. a fin de que promueva la cuestión incidental (REA-0760/99) ..... 5734

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de providencia de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, decretando el archivo de actuaciones en la reclamación económico-administrativa

(REA-632/99) promovida por D. Enrique Cabanillas Bas, en representación de Discotecas Extremeñas 2020, S.L., a fin de que promueva la cuestión incidental..... 5734

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de providencia de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, decretando el archivo de actuaciones en la reclamación económico-administrativa (REA-1190/99), promovida por D.ª Encarnación Gómez Sánchez a fin de que promueva la cuestión incidental..... 5734

**Minas.**—Anuncio de 30 de mayo de 2000, sobre otorgamiento de una concesión derivada de explotación en la provincia de Cáceres, N.º 9907-1..... 5735

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Información pública.**—Anuncio de 14 de mayo de 1998, sobre nave para envase y almacenaje de carbón vegetal. Situación: Paraje «La Potrera». Promotor: Ildefonso Rivera Matos, en Oliva de la Frontera..... 5735

**Información pública.**—Anuncio de 11 de abril de 2000, sobre almazara. Situación: Polígono 007, parcela 261. Promotor: Aceites García Franco, S.L., en Oliva de Mérida..... 5735

**Información pública.**—Anuncio de 11 de abril de 2000, sobre nave almacén para herramientas y materiales de construcción. Situación: Ctra. de Medellín, Km. 50. Polígono 9, parcela 66. Promotor: Construcciones Safranja, S.L., en Almoharín ..... 5736

**Información pública.**—Anuncio de 4 de mayo de 2000, sobre vivienda principal y vivienda para guarda. Situación: Finca «La Ermita» (Bótoa), P.K. 22,50 de Ctra. Badajoz a San Vicente de Alcántara. Promotor: D. Jesús González Cabrejas (en representación de Pagola, S.A.), en Badajoz ..... 5736

### Consejería de Sanidad y Consumo

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Ramón Vargas Montaña ..... 5736

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. José Antonio Moreno Paredes..... 5737

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Fernando Vargas Vargas ..... 5737

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Restaurante «La Cañada» ..... 5738

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Curiel y Díaz ..... 5738

**Notificaciones.**—Anuncio de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D.<sup>a</sup> Purificación Silva Vargas ..... 5739

#### Ayuntamiento de Alange

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 23 de mayo de 2000, sobre convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal..... 5739

#### Ayuntamiento de Badajoz

**Planeamiento.**—Anuncio de 18 de mayo de 2000, sobre exposición al público de los trabajos de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana ..... 5739

**Planeamiento.**—Anuncio de 18 de mayo de 2000, sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana..... 5740

#### Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

**Oferta de Empleo Público.**—Resolución de 15 de mayo de 2000, sobre convocatoria para proveer una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares ..... 5740

#### Ayuntamiento de Hornachos

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 1 de junio de 2000, sobre información pública de aprobación inicial de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico ..... 5740

#### Ayuntamiento de Llerena

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 30 de mayo de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Ejecución número 16/1 ..... 5741

#### Ayuntamiento de Aliseda

**Escudos Heráldicos.**—Edicto de 31 de mayo de 2000, sobre exposición al público del expediente de adopción del Escudo Heráldico Municipal ..... 5741

#### Agencia Tributaria. Delegación de Valladolid

**Notificaciones.**—Anuncio de 5 de mayo de 2000, sobre citaciones para notificaciones por comparecencia..... 5741

#### Particulares

**Extravíos.**—Anuncio de 26 de mayo de 2000, sobre extravío del Título de Bachiller de D. Acisclo Gudiño Contreras ..... 5742

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma.*

La Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, incluye en el Título II, Capítulo II, las normas básicas sobre los créditos y sus modificaciones; normas que se complementan con las disposiciones que, para cada año, se incluyen en las Leyes de Presupuestos del ejercicio respectivo.

La mayor parte de dichas modificaciones se habían adaptado, en su tramitación administrativa, a normas consuetudinarias o instrucciones, que en algunos casos es necesario actualizar. Por ello, se hace necesario homogeneizarlas con el derecho comparado estatal y autonómico; adaptándolas al mismo tiempo a la implantación progresiva de las nuevas tecnológicas.

La experiencia acumulada; el cumplimiento de lo previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referentes a la incorporación de medios técnicos y al establecimiento de un sistema de gestión de expedientes homogéneos, respectivamente; así como la implantación del nuevo Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SICCAEX), donde en el Capítulo I de la instrucción de operatoria contable regula el procedimiento general que debe seguirse en la tramitación de las modificaciones de los créditos; demandan la normalización de documentos que tengan en cuenta el principio de simplificación en la gestión y su eventual utilización como soporte para la información necesaria en las aplicaciones informáticas.

Todo ello hace necesario abordar la regulación de la tramitación y documentación específica de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los presupuestos, siendo éste el objetivo de la presente Instrucción.

Por cuanto antecede, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y 11.c de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

## DISPONGO

### ARTICULO UNICO.—Instrucciones presupuestarias

Se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se adjuntan como Anexo a la presente Orden.

### DISPOSICION DEROGATORIA.—Derogación

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL.—Autorización normativa

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para que dicte los criterios generales de ejecución de la presente Instrucción, así como modificar el diseño de los documentos que se acompañan como Anexos.

Mérida, a 24 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## INSTRUCCIONES A SEGUIR EN LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITOS

## I N D I C E

### TITULO PRELIMINAR.—Ambito de Aplicación

Instrucción 1.—Ambito de aplicación

### TITULO I.—De la regulación de los expedientes de modificaciones de créditos

#### CAPITULO I.—Situación de los créditos y modificaciones presupuestarias

Instrucción 2.—Situación de los créditos autorizados.

Instrucción 3.—Crédito retenido.

Instrucción 4.—Certificación de existencia de crédito.

Instrucción 5.—Crédito no disponible.

Instrucción 6.—Tipos de modificaciones de crédito.

CAPITULO II.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Instrucción 7.—Concepto.

Instrucción 8.—Financiación.

Instrucción 9.—Requisitos.

Instrucción 10.—Competencia.

CAPITULO III.—Ampliaciones de créditos

Instrucción 11.—Concepto.

Instrucción 12.—Requisito y financiación.

Instrucción 13.—Competencia.

CAPITULO IV.—Transferencias de crédito

Instrucción 14.—Concepto.

Instrucción 15.—Limitaciones.

Instrucción 16.—Competencia.

CAPITULO V.—Generaciones de crédito

Instrucción 17.—Concepto.

Instrucción 18.—Operaciones susceptibles de generar crédito.

Instrucción 19.—Requisitos.

Instrucción 20.—Competencia.

Instrucción 21.—Compromiso firme de ingreso.

Instrucción 22.—Compromiso firme de futuro.

CAPITULO VI.—Incorporaciones de crédito

Instrucción 23.—Concepto.

Instrucción 24.—Créditos susceptibles de incorporación.

Instrucción 25.—Financiación.

Instrucción 26.—Competencia.

CAPITULO VII.—Anticipos de tesorería

Instrucción 27.—Concepto.

Instrucción 28.—Requisitos y competencias.

Instrucción 29.—Cancelación del anticipo de tesorería.

CAPITULO VIII.—Bajas por anulación

Instrucción 30.—Concepto.

Instrucción 31.—Créditos susceptibles de baja por anulación.

Instrucción 32.—Operaciones que conllevan baja de crédito.

CAPITULO IX.—Modificaciones en el presupuesto de ingresos

Instrucción 33.—Concepto.

TITULO II.—De la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos

CAPITULO I.—Iniciación del procedimiento

Instrucción 34.—Iniciación de los expedientes de modificaciones de crédito.

CAPITULO II.—Documentación general del expediente

Instrucción 35.—Documentación General.

Instrucción 36.—Propuesta de modificación.

Instrucción 37.—Memoria.

Instrucción 38.—Informes.

CAPITULO III.—Documentación específica según el tipo de modificación

Instrucción 39.—Documentación específica para los créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Instrucción 40.—Documentación específica para las generaciones de crédito.

Instrucción 41.—Documentación específica para las incorporaciones de remanentes de crédito.

Instrucción 42.—Documentación específica para las ampliaciones de crédito.

Instrucción 43.—Documentación específica para las transferencias de crédito.

CAPITULO IV.—Instrucción del procedimiento

Instrucción 44.—Tramitación general de los expedientes.

Instrucción 45.—Tramitación en las Secretarías Generales Técnicas.

Instrucción 46.—Tramitación en la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

CAPITULO V.—Terminación del procedimiento

Instrucción 47.—Terminación.

CAPITULO VI.—Efectos

Instrucción 48.—Consolidabilidad.

CAPITULO VII.—Cancelación y revocación

Instrucción 49.—Cancelación.

Instrucción 50.—Revocación.

CAPITULO VIII.—Competencia

Instrucción 51.—Referencia a los organismos y entes públicos.

Instrucción 52.—Delegación de competencias y de firma.

## TITULO PRELIMINAR.—Ambito de aplicación

## INSTRUCCION 1.—Ambito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Instrucción, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación a los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos de:

- a) Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Organismos Autónomos.
- c) Entes del Sector Público.

## TITULO I.—De la regulación de los expedientes de modificaciones de créditos

## CAPITULO I.—Situación de los créditos y modificaciones presupuestarias

## INSTRUCCION 2.—Situación de los créditos autorizados

1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

## INSTRUCCION 3.—Crédito retenido

1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

- a) En todo caso, al nivel que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
- b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, para la que se certifique.

## INSTRUCCION 4.—Certificación de existencia de crédito

1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, mediante el documento RC, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto. En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito a la Intervención Delegada correspondiente.

## INSTRUCCION 5.—Crédito no disponible

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, declarándolo como no susceptible de utilización.

2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Consejero de Economía, Industria y Comercio.

## INSTRUCCION 6.—Tipos de modificaciones de crédito

Las modificaciones presupuestarias que podrán experimentar los créditos con el alcance y contenido previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin perjuicio de las especialidades establecidas en las Leyes de Presupuestos anuales, son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Anticipos de Tesorería.
- d) Ampliaciones de crédito.
- e) Transferencias de crédito.
- f) Generación de créditos.
- g) Incorporación de remanentes de crédito.
- h) Bajas por anulación.

## CAPITULO II.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

## INSTRUCCION 7.—Concepto

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

## INSTRUCCION 8.—Financiación

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- b) Con nuevos ingresos sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Con los procedentes de operaciones de crédito para financiar gastos de inversión.

## INSTRUCCION 9.—Requisitos

Junto a la propuesta de modificación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la asignación correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

## INSTRUCCION 10.—Competencia

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, previo informe de

la Dirección General de Planificación y Presupuestos, elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la remisión de un proyecto de Ley a la Asamblea de Extremadura de concesión de un crédito extraordinario o de un suplemento de crédito.

## CAPITULO III.—Ampliaciones de créditos

## INSTRUCCION 11.—Concepto

Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, ampliables relacionadas expresa y taxativamente en el Presupuesto.

## INSTRUCCION 12.—Requisito y financiación

1. Tienen el carácter de ampliables los créditos explicitados en el Presupuesto y podrá ser incrementada su cuantía en función de los recursos afectados o de las mayores obligaciones o compromisos que, derivando de normas legales y debiendo atenderse durante el ejercicio, superen la dotación asignada al crédito presupuestario correspondiente.

2. En los expedientes de ampliación de crédito habrán de especificarse los medios o recursos que han de financiar el mayor gasto. A estos efectos se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Las anulaciones o bajas de créditos de otras partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) Mayores derechos reconocidos o compromisos firmes sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

## INSTRUCCION 13.—Competencia

Corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio autorizar las ampliaciones de créditos previstas en el Presupuesto.

## CAPITULO IV.—Transferencias de crédito

## INSTRUCCION 14.—Concepto

Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos, que sin alterar la cuantía total del mismo y manteniendo el equilibrio presupuestario, traslada el importe total o parcial de

un crédito a otra u otras partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, con diferente vinculación jurídica.

#### INSTRUCCION 15.—Limitaciones

1. Teniendo en cuenta el régimen de vinculación cuantitativa y cualitativa de los créditos presupuestarios podrán autorizarse transferencias entre los créditos de los estados de gastos con las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables, a los extraordinarios o suplementarios concedidos durante el ejercicio, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes del ejercicio anterior.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados mediante transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. En las letras b) y c) del apartado 1 anterior, las limitaciones se aplicarán al correspondiente nivel de vinculación de los créditos. No obstante, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación sea a nivel de artículo.

3. Las limitaciones anteriores no afectarán a:

- a) Las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas.
- b) Créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.
- c) Créditos procedentes del traspaso de nuevas competencias.
- d) Créditos cuya financiación sea afectada.
- e) Créditos del programa del endeudamiento público cuando se efectúen entre ellos.

#### INSTRUCCION 16.—Competencia

El Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y los demás Consejeros tienen atribuida competencia, mediante un sistema escalonado, dependiendo del alcance de la propia modificación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos y de Hacienda Pública.

### CAPITULO V.—Generaciones de crédito

#### INSTRUCCION 17.—Concepto

Generación de crédito es aquella modificación del Presupuesto de

gastos que contempla la creación de créditos presupuestarios en función de determinados ingresos de naturaleza no tributaria.

#### INSTRUCCION 18.—Operaciones susceptibles de generar crédito

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos de los Presupuestos los ingresos efectivamente recaudados, los derechos reconocidos o compromisos de ingresos derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Traspaso de competencias o servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.
- f) Créditos para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto que sean así financiadas.
- g) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos de presupuestos cerrados en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, con la finalidad de reembolsar a los interesados debidos las cantidades adeudadas.

2. Las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza de los que traen causa.

#### INSTRUCCION 19.—Requisitos

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- a) En los supuestos establecidos en los apartados a), b), e) y f) de la instrucción anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. No obstante, será necesario la materialización del ingreso, para el supuesto establecido en el apartado a), siempre que se hubiera producido en el último trimestre del ejercicio anterior y no se hubiese realizado la correspondiente generación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho.
- c) En el supuesto de reintegros de pagos indebidos, la efectividad del cobro del reintegro.



**INSTRUCCION 20.—Competencia**

Corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio autorizar las generaciones de créditos en los supuestos contemplados anteriormente.

**INSTRUCCION 21.—Compromiso firme de ingreso**

1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren las instrucciones anteriores es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante norma, programa, acuerdo o concierto con la Comunidad Autónoma, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

2. Cumplidas por la Comunidad Autónoma o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiesen asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Comunidad Autónoma o el organismo correspondiente.

**INSTRUCCION 22.—Compromiso firme de futuro**

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se concierten; imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

**CAPITULO VI.—Incorporaciones de crédito****INSTRUCCION 23.—Concepto**

Incorporación de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos que consiste en adicionar al presupuesto del ejercicio corriente remanentes de créditos del ejercicio anterior con sujeción a determinados requisitos, límites y condiciones.

**INSTRUCCION 24.—Créditos susceptibles de incorporación**

1. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

e) Los créditos generados por las operaciones que enumeran los artículos 46.2 y 55 de la Ley de Hacienda Pública.

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. Los remanentes incorporados se destinarán exclusivamente a la misma finalidad orgánica, funcional y económica que los créditos de procedencia; no obstante, se adaptarán a las estructuras vigentes los créditos afectados por reclasificaciones.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en los supuestos de las letras a) y b) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión, autorización y compromiso.

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados podrán incorporarse automáticamente, no siéndoles de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

**INSTRUCCION 25.—Financiación**

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros el remanente líquido de tesorería.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de esta instrucción, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

**INSTRUCCION 26.—Competencia**

La autorización para incorporar remanentes de créditos en los supuestos enumerados anteriormente corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio.

## CAPITULO VII.—Anticipos de tesorería

## INSTRUCCION 27.—Concepto

Anticipo de tesorería es aquella autorización en el Presupuesto de gastos con carácter provisional, para dar cobertura a gastos inaplazables que carecen de consignación presupuestaria, hasta tanto concluya la tramitación de un crédito extraordinario o suplemento de crédito.

## INSTRUCCION 28.—Requisitos y competencias

1. La concesión de anticipos de tesorería corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, con carácter excepcional, para atender gastos inaplazables, en los siguientes casos:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos, hubiera emitido informe favorable el Consejero de Economía, Industria y Comercio.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

2. El límite máximo de concesión de anticipos en cada ejercicio es del 2 por 100 de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos a la Junta de Extremadura.

## INSTRUCCION 29.—Cancelación del anticipo de tesorería

Si la Asamblea no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o el suplemento de crédito, el importe del anticipo de tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Sección, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

## CAPITULO VIII.—Bajas por anulación

## INSTRUCCION 30.—Concepto

Baja por anulación es la modificación del Presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso.

## INSTRUCCION 31.—Créditos susceptibles de baja por anulación

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

## INSTRUCCION 32.—Operaciones que conllevan baja de crédito

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

a) La existencia de remanentes de tesorería negativos.

b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

c) La financiación de ampliaciones o minoraciones de créditos.

## CAPITULO IX.—Modificaciones en el presupuesto de ingresos

## INSTRUCCION 33.—Concepto

Los aumentos y disminuciones de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos siempre estarán originadas por una modificación del presupuesto de gastos, dado que, en todo caso, se ha de cumplir el principio de equilibrio presupuestario; en consecuencia, se trata de un acto formal que varía la previsión de los ingresos previstos.

## TITULO II.—De la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos

## CAPITULO I.—Iniciación del procedimiento

## INSTRUCCION 34.—Iniciación de los expedientes de modificaciones de crédito

1. Los expedientes de modificación de créditos de los Presupuestos se iniciarán por las Secretarías Generales Técnicas a propuesta de las Direcciones Generales, Organismos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los mismos o sean responsables de los Programas correspondientes y contendrán los documentos e información que se indican en los apartados siguientes.

No obstante, los expedientes de incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados podrán iniciarse por la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

2. Las propuestas que se formulen por los centros gestores serán autorizadas por el titular de la Consejería o autoridad en quien delegue, que acordará su remisión a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

## CAPITULO II.—Documentación general del expediente

## INSTRUCCION 35.—Documentación general

Los expedientes incluirán, en cualquier caso y sin perjuicio de la

documentación específica que para cada tipo de modificación se requiere en las instrucciones siguientes, propuesta de modificación, memoria justificativa, informes y dictámenes técnicos y anexos a la memoria. Se ajustarán necesariamente al modelo que aparece en el Anexo de estas instrucciones.

#### INSTRUCCION 36.—Propuesta de modificación

La propuesta de modificación constituye la expresión concreta y resumida de la clase de modificación a que se refiere el expediente, con indicación expresa de las aplicaciones presupuestarias y, en su caso, proyectos de gasto a que afecta e importes.

#### INSTRUCCION 37.—Memoria

La memoria constituye el documento base del expediente y en ella se justificará la necesidad de la modificación propuesta. Contendrá los siguientes extremos:

- a) Mención de normas legales, acuerdos o disposiciones en que se basa, así como los preceptos de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma o de la Ley anual de Presupuestos que ampare la modificación.
- b) Un estudio económico que cuantifique separadamente los créditos necesarios para las aplicaciones afectadas por la modificación; extendiendo asimismo la justificación a la repercusión que sobre los objetivos de gasto tenga la propuesta.
- c) Causas que determinan la insuficiencia del crédito a incrementar y razones por las que se desiste de ejecutar actuaciones inicialmente previstas.
- d) La incidencia que la modificación propuesta puede tener en los Presupuestos de ejercicios futuros, y los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público en su caso.

#### INSTRUCCION 38.—Informes

Al expediente se acompañarán los siguientes informes:

- a) Los dictámenes o informes facultativos que en cada caso se juzguen oportunos, para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente, en particular los derivados de los fondos estructurales y de los demás instrumentos financieros comunitarios.
- b) Informe de la Intervención General o, en su caso, Delegada.
- c) Documentos contables que sirvan de soporte a las anotaciones contables como consecuencia de operaciones de gestión de créditos presupuestarios y particularmente los que se gestionen por el sub-sistema de proyectos de gastos.

### CAPITULO III.—Documentación específica según el tipo de modificación

#### INSTRUCCION 39.—Documentación específica para los créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Para los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se acompañará como documentación adicional del expediente la siguiente:

- a) Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de la Hacienda Pública.
- b) Certificado del Servicio de Contabilidad y/o de la Intervención Delegada en Tesorería, en su caso, que acrediten, respectivamente, la existencia de remanente líquido de tesorería y de otros ingresos que han de financiar el mayor gasto.
- c) Anteproyecto de Ley o proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno elaborado por la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

#### INSTRUCCION 40.—Documentación específica para las generaciones de crédito

Para las generaciones de crédito se aportará como documentación adicional del expediente la siguiente:

- a) Certificado de la Intervención Delegada en Tesorería acreditativo de los ingresos efectivamente recaudados, del reconocimiento del derecho o del compromiso de ingreso.
- b) Documentación justificativa por la que entes o personas, públicas o privadas, se obligan a financiar un gasto determinado (Norma, convenio, acuerdo...).
- c) Informe, en el caso de gastos con financiación afectada, en el que se ponga de manifiesto la existencia de crédito adecuado y suficiente en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados, o bien, relación de créditos a transferir para dicho fin.

#### INSTRUCCION 41.—Documentación específica para las incorporaciones de remanentes de crédito

Para las incorporaciones de remanentes de crédito relacionadas a continuación, se adjuntará como documentación adicional del expediente la siguiente:

- a) Certificado del Servicio de Contabilidad o de la Intervención Delegada en Tesorería que acredite, respectivamente, la existencia de remanente líquido de tesorería o de otros recursos financieros.

b) Informe que acredite la disponibilidad de saldos y el cumplimiento de los requisitos para su incorporación.

c) Documentación justificativa, en su caso, que acredite la vigencia de la financiación afectada sobre los remanentes que se pretenden incorporar (norma, resolución, convenio...).

**INSTRUCCION 42.—Documentación específica para las ampliaciones de crédito**

1. Los expedientes de ampliaciones de crédito en función de mayores necesidades deberán acompañar:

a) Certificado del órgano proponente sobre las mayores obligaciones o compromisos que superan la dotación asignada al crédito presupuestario correspondiente al nivel de su vinculación.

b) Relación de créditos de otras partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, del presupuesto vigente cuyas dotaciones se estiman minorables para financiar el mayor gasto o certificado del Servicio de Contabilidad que acredite la existencia de remanente líquido de tesorería.

2. Los expedientes de ampliaciones de crédito para gastos con financiación afectada deberán aportar:

a) Certificado de la Intervención Delegada en Tesorería acreditativo de los ingresos efectivamente recaudados, del reconocimiento del derecho o del compromiso de ingreso y, en su caso, certificado del Servicio de Contabilidad que acredite la existencia de remanente líquido de tesorería.

b) Documentación justificativa por la que entes o personas, públicas o privadas, se obligan a financiar un gasto determinado (Norma, convenio, acuerdo...).

c) Relación de créditos de otras partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, del presupuesto vigente cuyas dotaciones se estiman reducibles en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

**INSTRUCCION 43.—Documentación específica para las transferencias de crédito**

1. Cuando la naturaleza de los créditos corresponda a gastos de personal se incluirán los siguientes documentos:

a) Si se trata de cubrir insuficiencias de crédito para satisfacer gastos de personal derivados de derechos ya reconocidos, se acompañarán al expediente las normas en las que se hubieran reconocido y/o cuantificación de tales derechos.

b) Si se utilizan economías derivadas de puestos de trabajo vacan-

tes se acompañará un estudio económico detallado que refleje los ahorros producidos hasta la fecha en que se propone la transferencia de créditos.

c) Asimismo, formará parte del expediente, en su caso, la modificación de la relación de puestos de trabajo, sirviendo como base de las aplicaciones afectadas, la memoria económica justificativa que acompañó a la disposición administrativa respectiva.

d) Informe del titular de la Consejería de Presidencia o autoridad en quien delegue.

2. En general, las propuestas relativas a gastos de personal se tramitarán en expediente separado.

**CAPITULO IV.—Instrucción del procedimiento**

**INSTRUCCION 44.—Tramitación general de los expedientes**

Durante la instrucción del procedimiento de tramitación de las modificaciones de créditos sobre los presupuestos se preparará y formará el expediente, procediéndose a la elaboración de los documentos que integran el mismo.

**INSTRUCCION 45.—Tramitación en las Secretarías Generales Técnicas**

1. Por las Secretarías Generales Técnicas, a través de las Oficinas Presupuestarias, se iniciará la tramitación de los expedientes, con la elaboración de la Propuesta y la Memoria y completados con los documentos requeridos en esta Instrucción, a solicitud de los órganos o unidades que sean responsables de los programas correspondientes, quienes justificarán la necesidad de la modificación.

2. Una vez completo el expediente con los informes y documentos necesarios, la Secretaría General Técnica de la Consejería lo elevará al Consejero respectivo para su aprobación en los supuestos en que el mismo tenga atribuida la competencia.

3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Consejero de Economía, Industria y Comercio o el Consejo de Gobierno, el expediente será remitido a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para su tramitación.

**INSTRUCCION 46.—Tramitación en la Dirección General de Planificación y Presupuestos**

1. Recibido el expediente en la Dirección General de Planificación y Presupuestos, se procederá a su revisión, recabándose los informes y la documentación necesarios para completar el expediente según la naturaleza del crédito afectado o el tipo de modificación, y elaborando la correspondiente propuesta de resolución.

2. Cuando la Dirección General de Planificación y Presupuestos actúe como unidad de inicio formará el expediente, con base en la relación certificada por el servicio de contabilidad de los saldos existentes en cada crédito, formulando una relación clasificada por Consejerías de los créditos para gastos con financiación afectada para su incorporación al Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. Una vez completo el expediente se remitirá al Consejero de Economía, Industria y Comercio para la resolución procedente o, en su caso, elevación al Consejo de Gobierno.

4. La Dirección General de Planificación y Presupuestos devolverá a la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, con exposición motivada, aquellos expedientes en los que no proceda resolución favorable.

#### CAPITULO V.—Terminación del procedimiento

##### INSTRUCCION 47.—Terminación

Las fases que integran la terminación del procedimiento son las siguientes:

- a) Aprobación: Fase en la que se procede, por el órgano competente, a la resolución y autorización de la modificación de crédito.
- b) Contabilización: Fase que recoge el registro de las operaciones en las Cuentas Públicas. Es realizado por el Servicio de Contabilidad en función del tipo de modificación, una vez expedidos los documentos contables que sean necesarios por la Dirección General de Planificación y Presupuestos. Cuando las modificaciones afecten a los Presupuestos de los Organismos autónomos o entes públicos, corresponderá a éstos la expedición y registro de los documentos contables.
- c) Archivo: El procedimiento terminará con la recepción y archivo del expediente original en la Dirección General de Planificación y Presupuestos y el envío de copias a los destinatarios.

#### CAPITULO VI.—Efectos

##### INSTRUCCION 48.—Consolidabilidad

Tendrán la consideración de consolidables aquellas modificaciones de crédito que tengan repercusión en futuros ejercicios presupuestarios.

#### CAPITULO VII.—Cancelación y revocación

##### INSTRUCCION 49.—Cancelación

Iniciado un expediente de modificación presupuestaria sobre los presupuestos, podrá procederse a su cancelación con anterioridad a la aprobación y contabilización del mismo, por el órgano que lo inició.

##### INSTRUCCION 50.—Revocación

1. Podrán revocarse, en cualquier momento durante el ejercicio presupuestario, tras su aprobación y contabilización, siempre que tal revocación respete las limitaciones presupuestarias, los expedientes tramitados conforme a la presente Instrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, en cualquier momento durante el ejercicio presupuestario, tras la aprobación y contabilización del expediente podrán rectificarse los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### CAPITULO VIII.—Competencia

##### INSTRUCCION 51.—Referencia a los organismos y entes públicos

Las referencias que la presente Instrucción realiza, en el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma, sobre los Consejeros, Secretarías Generales Técnicas, Intervención Delegada en Tesorería y Servicio de Contabilidad han de entenderse, para el caso de los organismos autónomos y entes públicos, realizadas a los órganos o unidades administrativas competentes de dichos entes.

##### INSTRUCCION 52.—Delegación de competencias y de firma

En los casos de delegación de competencias o delegación de firma se hará constar tal circunstancia expresando la disposición de delegación y la denominación o puesto de trabajo de quien formaliza.

Consejería de (1)

**JUNTA DE EXTREMADURA****PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

NÚMERO	EJERCICIO
(2) /	(3)

SECCIÓN	(4)
SERVICIO	(5)

DENOMINACIÓN	(6)
IMPORTE	

DETALLE (7)	APLICACIÓN/ (8) PROYECTO	IMPORTE	
		BAJAS (9)	ALTAS (10)



NÚMERO	EJERCICIO
(2) /	(3)

**MEMORIA**

CLASE DE MODIFICACIÓN (11)
NORMAS LEGALES (12)
ESTUDIO ECONÓMICO (13)
INCIDENCIA (14)



NÚMERO	EJERCICIO
(2) /	(3)

**INFORMES**

(15)

OTRA DOCUMENTACIÓN (16)

(17)

Mérida, de de 200

INICIA  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

CONFORME  
EL CONSEJERO

Fdo.:

Fdo.:

**EXPLICACIÓN PARA CONFECCIONAR LA PROPUESTA  
DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

- (1) Denominación de la Consejería.
- (2) Código de cuatro dígitos identificativo de la propuesta de modificación, de forma que los dos primeros dígitos expresarán la sección afectada y los dos siguientes se ordenarán correlativamente.
- (3) Ejercicio presupuestario.
- (4) Código y denominación de la Sección Presupuestaria.
- (5) Códigos y denominaciones de los Servicios Presupuestarios afectados.
- (6) Expresión concreta y resumida de la clase de modificación a que se refiere el expediente.
- (7) Se consignarán, por este orden, las denominaciones de:
  - Programa
  - Servicio
  - Superproyecto/ Proyecto de gasto, en su caso
  - Concepto y Subconcepto
- (8) Aplicación Presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, compuesta de los códigos de:
  - Sección
  - Servicio
  - Programa
  - Concepto
  - Subconcepto
  - Superproyecto/ proyecto
- (9) Cuantía de los créditos a minorar.
- (10) Cuantía de los créditos a incrementar.
- (11) Tipo de modificación que se propone con expresa mención de los capítulos, servicios y programas afectados.
- (12) Normas legales, acuerdos o disposiciones, así como los preceptos en que se fundamenta la modificación.
- (13) Estudio económico de la modificación en los programas afectados por la misma:
  - Variación de los importes presupuestarios del programa.
  - Variación de los objetivos del programa.
  - Razones que la justifican
- (14) Incidencia que la modificación propuesta puede tener en los presupuestos de ejercicios futuros y los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público en su caso.
- (15) Otros dictámenes o informes facultativos que en cada caso proceda para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.
- (16) Relación de documentos anexos que correspondan según la naturaleza del expediente.
- (17) La propuesta de modificación de créditos se inicia en la Secretaría General Técnica y será autorizada por el titular de la Consejería o autoridad en quien delegue.

Consejería de  
Economía, Industria y Comercio

# JUNTA DE EXTREMADURA

## EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

NÚMERO	EJERCICIO
(1) /	(2)

SECCIÓN	(3)
SERVICIO	(4)

DENOMINACIÓN	(5)	(6) LEGISLACIÓN APLICABLE
		- Ley General de la Hacienda Pública. Art:
		- Ley de Presupuestos. Art:
		-
IMPORTE		

DETALLE (7)	APLICACIÓN / (8) PROYECTO	F.F. (9) VIN.	IMPORTE	
			BAJAS (10)	ALTAS (11)



NÚMERO	EJERCICIO
(2) /	(3)

**INFORMES**

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS (12)

Mérida, de de 200

TRAMITA  
EL JEFE DE SERVICIO DE PRESUPUESTOS

Fdo.:

INTERVENCIÓN GENERAL (13)

Mérida, de de 200

INTERVENIDO Y CONFORME  
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.:

(14)

OTRA DOCUMENTACIÓN (15)

NÚMERO	EJERCICIO
(2) /	(3)

**AUTORIZACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS (16)

Habiéndose recibido propuesta de modificación de créditos, procedido a su revisión, recabados los informes y documentación necesarios y una vez completo el expediente, esta Dirección General propone<sup>(1)</sup> la presente modificación de crédito.

Mérida, de                      de 200  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS

Fdo.:

Vista la anterior propuesta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y en aplicación de lo dispuesto en el Art.                      de la vigente<sup>(2)</sup>                      de la Comunidad Autónoma, he resuelto autorizar en los términos de la propuesta la presente modificación de crédito.

(17)

Mérida, de                      de 200  
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

Fdo.:

(1) Aprobar, Elevar a Consejo de Gobierno.

(2) Ley General de la Hacienda Pública, Ley General de Presupuestos.

### **EXPLICACIÓN PARA CONFECCIONAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

- (1) Numeración del expediente; el primero de los apartados corresponde al número de orden de tres dígitos a asignar por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, mientras el segundo es el número de la propuesta de modificación de créditos de la Consejería correspondiente; no obstante, si la propuesta afecta a más de una sección empezará por 99 y las dos siguientes se asignarán correlativamente.
- (2) Ejercicio presupuestario.
- (3) Código y denominación de la Sección Presupuestaria.
- (4) Códigos y denominaciones de los Servicios Presupuestarios afectados.
- (5) Expresión concreta y resumida de la clase de modificación a que se refiere el expediente.
- (6) Preceptos de la Ley General de la Hacienda Pública, Ley de Presupuestos o cualquier otra que ampare la modificación.
- (7) Se consignarán, por este orden, las denominaciones de:
  - Programa
  - Servicio
  - Superproyecto/ Proyecto, en su caso
  - Concepto y Subconcepto
- (8) Aplicación presupuestaria y proyecto de gasto, en su caso, compuesta de los códigos de:
  - Sección
  - Servicio
  - Programa
  - Concepto
  - Subconcepto
  - Superproyectos/ Proyectos
- (9) Fuente de financiación y vinculación según codificación para los superproyectos/ proyectos.
- (10) Cuantía de los créditos a minorar.
- (11) Cuantía de los créditos a incrementar.
- (12) La Dirección General de Planificación y Presupuestos recaba los informes y documentación necesaria para completar el expediente.
- (13) Informe a realizar por la Intervención General sobre:
  - Cumplimiento de los requisitos exigidos para su tramitación
  - Si la modificación se ajusta en todos sus términos a la legislación vigente
- (14) Otros dictámenes o informes facultativos que en cada caso proceda para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.
- (15) Relación de documentos anexos que correspondan según la naturaleza del expediente.
- (16) La Dirección General de Planificación y Presupuestos propondrá al Consejero de Economía, Industria y Comercio para la resolución procedente o, en su caso, para su elevación al acuerdo del Consejo de Gobierno.
- (17) Acuerdo adoptado por la autoridad competente.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 30 de mayo de 2000, que modifica la Orden de 22 de marzo de 2000 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de las acciones de alfabetización y educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (D.O.E. n.º 149 de 21 de diciembre) mantiene un esfuerzo constante por incrementar los recursos dispuestos para conseguir una mejor formación básica de las personas adultas en Extremadura.

Por ello, a propuesta del Ilmo Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previo informe favorable de la Comisión Regional de Educación de Personas Adultas de Extremadura.

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 2.º, punto primero, de la Orden de 22 de marzo por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de alfabetización y educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado de la forma siguiente:

«Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad de 129.175.000 pts. (776.357,38 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.02.423A.460.00, Superproyecto 9008, Proyecto 0034, y la cantidad de 45.908.000 pesetas (275.942,49 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.08.422F.460.00, Superproyecto 2000.13.08.9003, Proyecto 2000.13.08.0003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*ORDEN de 31 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar durante el curso 2000/2001, por las Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de ámbito regional y por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge en su preámbulo la importancia de la participación, consagrada por la Constitución, de los distintos sectores de la comunidad educativa, para la consecución de los objetivos de la reforma educativa. En este sentido, resulta fundamental la presencia activa de las familias en la vida de los centros, así como buscar canales de coordinación que faciliten la coherencia entre las experiencias educativas que desarrollan los escolares en el seno de familias y en el de los centros a los que pertenecen.

Por su propia naturaleza, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as constituyen uno de los pilares básicos de la participación educativa, entendida ésta como elemento de calidad del sistema educativo que hace posible, por una parte, el desarrollo de los proyectos educativos; y por otra, la regulación del propio sistema.

Asimismo, se pretende favorecer la confederación y federación de asociaciones para facilitar procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 5, la libertad de asociación de padres de alumnos, pudiendo promover dichas asociaciones, la constitución de Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres de alumnos, prevé en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología apoya las iniciativas de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as, con el fin de potenciar procesos de dinamización, información y formación de los padres y madres, en el ámbito educativo.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley



2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.—Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización durante el curso 2000/01 de proyectos por las Federaciones o Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de los Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, que tengan carácter regional, y por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 2.—Modalidades de ayudas.

Podrán solicitar estas ayudas, y por tanto, ser beneficiarios de las mismas:

##### Modalidad A:

Las Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, que tengan carácter regional y actúen como tales, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### Modalidad B:

Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, radicados en ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que estén legalmente constituidas.

#### ARTICULO 3.—Crédito y cuantía de las ayudas.

Para la consecución de los fines pretendidos en la presente convocatoria se destinarán las cantidades máximas de:

Modalidad A: 3.000.000 de pesetas (18.030 euros) con cargo al superproyecto 2000.13.02.9008, proyecto 2000.13.02.0036, aplicación presupuestaria 2000.13.02.423A.489.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000. Esta cantidad podrá incrementarse con el importe que para este concepto pueda ser transferido por el Ministerio de Educación y Cultura. Al menos el 70% de la ayuda recibida se destinará a gastos originados por actividades del proyecto.

Modalidad B: 5.000.000 de pesetas (30.050 euros) con cargo al superproyecto 2000.13.02.9008, proyecto 2000.13.02.0035, aplicación presupuestaria 2000.13.02.423A.489.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

#### ARTICULO 4.—Proyectos subvencionables.

##### Modalidad A:

Podrán ser subvencionados los proyectos que tengan por objeto:

- a.1) La dinamización del movimiento asociativo de padres y madres en el ámbito local y/o comarcal.
- a.2) La información y formación dirigida a las AMPAS, confederadas o federadas, con el fin de facilitar su participación en la vida de los centros y en los consejos escolares de centro, municipales y regional.
- a.3) La formación relacionada con la educación en valores de las AMPAS confederadas/federadas.
- a.4) La animación, asesoramiento y formación de padres y madres como dinamizadores de escuelas de padres.

##### Para la modalidad B:

Podrán ser subvencionados los proyectos que tengan por objeto:

- b.1) La formación e información para un mejor conocimiento de la realidad escolar y del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas (charlas, conferencias, mesas redondas...).
- b.2) La formación de padres y madres dirigida a potenciar la Educación en Valores en sus hijos e hijas (seminarios, grupos de trabajo, talleres, etc.).
- b.3) El desarrollo de escuelas de madres y padres, entendidas como procesos de formación permanente.
- b.4) La mejora de la relación familia-escuela (encuentros, convivencia, etc.).

#### ARTICULO 5.—Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (calle Santa Julia, 5, Mérida), en el registro auxiliar de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (calle Vespasiano, 2, Mérida), en los Registros auxiliares de las direcciones provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (En adelante LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación

que corresponda será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO 6.—Documentación a presentar.**

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la confederación, federación o asociación.
- b) Proyecto que se pretende desarrollar, elaborado de acuerdo con el guión de contenidos que establece el Anexo II.
- c) Presupuesto detallado del coste del proyecto (Anexo III).
- d) Relación certificada de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as que integran la Confederación o Federación.

**ARTICULO 7.—Subsanación de errores.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley.

**ARTICULO 8.—Comisión de Selección y Seguimiento.**

1. Para la valoración y propuesta de selección de las solicitudes presentadas para la realización de proyectos objeto de regulación en esta Orden, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales, un representante de cada Dirección Provincial de Educación, dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Padres y Madres de Extremadura, un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Centros Públicos y un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de los proyectos presentados, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden.
- Petición de los informes que estime necesarios para un mejor

conocimiento y valoración de los proyectos presentados, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAP-PAC.

- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de la subsanación de errores, si procediera. En ella se incluirán dos relaciones separadas: una primera con los proyectos para los que propone la concesión de la ayuda y la cuantía de la misma; y una segunda, con los proyectos denegados, especificando, en cada caso, las causas de denegación.
- Seguimiento de los proyectos a los que se haya concedido ayudas, a efectos de comprobar que éstas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

**ARTICULO 9.—Criterios de valoración.**

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, con sujeción al baremo establecido en el Anexo VI de esta Orden:

1) Para las Confederaciones o Federaciones.

- Grado de representatividad por razón de afiliación.
- Viabilidad del proyecto.
- Número de asociaciones que se benefician del proyecto.
- Proyectos que globalmente aborden las finalidades establecidas en el artículo 4.º de esta Orden.
- Proyectos que potencien la participación de asociaciones en consejos escolares.
- Proyectos que potencien la formación para el desarrollo de escuelas de madres y padres.

2) Para las Asociaciones.

- Viabilidad del proyecto.
- Asociaciones de padres y madres que atienden a poblaciones escolares desfavorecidas.
- Proyectos de formación permanente vinculados al proyecto educativo del centro.
- Proyectos en los que exista implicación de la Comunidad Educativa y de la Comunidad Social.

**ARTICULO 10.—Resolución y aceptación de las ayudas.**

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de elevación de la misma. Transcurrido el plazo para resolver

el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y será notificada, individualmente, a los solicitantes.

3. Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, la siguiente documentación:

— Declaración de aceptación de la ayuda concedida y compromiso de realización del proyecto (Anexo IV).

Las entidades beneficiarias que no presentaren dicha declaración, se les tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP-PAC.

— Copia compulsada del documento «Alta de terceros», debidamente diligenciado.

#### ARTICULO 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas, deberán incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos la indicación «Proyecto subvencionado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura», así como el logotipo correspondiente.

2. Las entidades beneficiarias de ayudas realizarán las actividades antes del 15 de febrero de 2001 y enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, antes del 28 de febrero de 2001, la siguiente documentación:

##### MODALIDAD A: (Confederaciones y federaciones)

Memoria del proyecto realizado que incluirá:

- Actividades realizadas.
- Número de asociaciones participantes.
- Grado de consecución de los objetivos.
- Evaluación del desarrollo del proyecto.
- Memoria justificativa de los gastos (Anexo V).

##### MODALIDAD B: (Asociaciones)

Memoria del proyecto realizado que incluirá:

- Actividades realizadas.
- Número de participantes.
- Memoria justificativa de los gastos (Anexo V).

3. Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cuantas actuaciones se estimen

precedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas aprobados, la correcta aplicación de las ayudas y el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como cualquier otra actuación que proceda.

4. La ejecución de proyectos subvencionados será responsabilidad de la entidad beneficiaria, no pudiéndose, en ningún caso, ceder la ejecución total o parcial de la misma a otra entidad o empresa.

#### ARTICULO 12. Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2000, mediante transferencia a las entidades especificadas en la resolución de concesión y una vez recibida en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la aceptación de la ayuda y compromiso de realización de la actividad.

#### ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá la revocación de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, así como de los intereses legales y, la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

- La no realización del proyecto objeto de ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 31 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación,  
Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I****Solicitud de ayuda****1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

Don/ña \_\_\_\_\_, como  
 Presidente/a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la  
 Siglas \_\_\_\_\_ con  
 domicilio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) Teléfono  
 \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ CIF \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL CENTRO DOCENTE: (Sólo a cumplimentar por Asociaciones)**

Denominación \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ ) Código Postal \_\_\_\_\_ Teléfono ( \_\_\_\_\_ )  
 Fax \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Le sea concedida una ayuda de \_\_\_\_\_ pesetas para la realización del  
 Proyecto  
 denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la Modalidad (\*) \_\_\_\_\_ al amparo de la Orden de  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas a  
 Confederaciones Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos para la cual certifico que la  
 entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la  
 siguiente documentación:

- Copia compulsada del C.I.F.
- Proyectos para el/los que se solicita ayuda económica, de acuerdo en el artículo 4 de esta Orden y según contenido que se detalla en el Anexo II.
- Presupuesto detallado de cada actividad, según modelo Anexo III.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000  
 (Sello de la Entidad solicitante y firma del representante legal)

Fdo.: \_\_\_\_\_

(\*) Modalidad de las ayudas : A= Confederaciones y Federaciones B= Asociaciones;.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

**A N E X O    I I**

**Guión para la elaboración del Proyecto**

- Denominación del proyecto. (En el caso de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as especificar aquellos relacionados con el Proyecto Educativo del Centro).
- Descripción y justificación del mismo. – Actividades y temporalización de las mismas.
- Localización del proyecto y número de participantes. – Metodología.
- Lugar y fecha de realización. – Recursos humanos con los que se cuenta.
- Objetivos que se pretenden conseguir: – Evaluación: (qué se va a evaluar y cuándo).

**ANEXO III**

**PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

Entidad solicitante:

\_\_\_\_\_

Denominación del proyecto

\_\_\_\_\_

Modalidad:

- A: Confederaciones y Federaciones.
- B: Asociaciones de Padres y Madres.

**1.- INGRESOS.**

1.1.- Cuotas de inscripción: \_\_\_\_\_ pts.

1.2.- Otros: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

**TOTAL INGRESOS:** \_\_\_\_\_ pts.

**2.- PREVISIÓN DETALLADA DE LOS GASTOS DEL PROYECTO**

2.1 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

2.2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

2.3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

2.4. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

2.5. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pts.

**TOTAL DE GASTOS (2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, ...)** \_\_\_\_\_ pts.

**ANEXO IV****ACEPTACIÓN DE LA AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS.**

Don/ña \_\_\_\_\_ como Presidente/a  
de la \_\_\_\_\_ Siglas  
\_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ domicilio  
en \_\_\_\_\_ de la  
localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
Teléfono (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ Fax (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_  
C.I.F. de la Entidad \_\_\_\_\_

**ACEPTA** la adjudicación de la ayuda, por importe de \_\_\_\_\_ pesetas, y se compromete a la realización del Proyecto denominado \_\_\_\_\_ en los términos señalados en la Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayuda a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones Madres y Padres de Alumnos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

(Sello de la Entidad y firma del representante legal)

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO V****Certificación del destino de la ayuda y justificación de gastos**

Don/ña. \_\_\_\_\_ como Secretario/a de la \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) Código Postal \_\_\_\_\_, Teléfono (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_, Fax(\_\_\_\_) \_\_\_\_\_

C.I.F. nº \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

1º.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el Curso 2000/2001, de proyectos a desarrollar por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º.- Que los gastos generados en la ejecución del proyecto **de los que se adjuntan facturas**, han sido los siguientes:

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Director.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Vº Bº  
El/la Presidente/a

(SELLO)

El/la Secretario/a

fdo.: \_\_\_\_\_

fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO VI****BAREMO A UTILIZAR POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN****1. CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES**

CRITERIO	CUANTIFICACIÓN
1.-Grado de representatividad por razón de afiliación	hasta 25% de representatividad de Asociac. de la C.A. Extremadura 3 hasta 50% de representatividad de Asociac. de la C.A. Extremadura 6 hasta 75% de representatividad de Asociac. de la C.A. Extremadura 9 hasta 100% de representatividad de Asociac. de la C.A. Extremadura 12
2.- Viabilidad del Proyecto	- Adecuación de las actividades a los objetivos que se pretenden 18 - Ajuste entre recursos solicitados y objetivos del proyecto 15
3.- Nº Asociaciones que se benefician del proyecto.	0,1 por Asociación beneficiaria hasta un máximo de 20 puntos
4.- Proyectos que globalmente aborden las finalidades del art. 4º	15 puntos
5.- Proyectos que potencien la participación en consejos escolares.	10 puntos
6.- Proyectos que potencien la formación para la Escuela de Madres y Padres	10 puntos

**2. ASOCIACIONES**

CRITERIO	CUANTIFICACIÓN
1.- Viabilidad	- Adecuación de las actividades a los objetivos que se pretenden 20 puntos - Ajuste entre recursos solicitados y objetivos del proyecto 20 puntos
2.-Asociaciones que atiendan poblaciones desfavorecidas.	25puntos
3.- Proyectos vinculados al Proyecto Educativo del Centro	20 puntos
3.- Proyectos con implicación de la Comunidad Educativa, de la Comunidad Social y otras Instituciones de la Comunidad	15 puntos



## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 8 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 22 expedientes.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

#### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

#### SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

#### TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 8 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 98-0891-1	CONSERVAS ELAGON, S.A.	CORIA	99.993.787	29.998.000	27.7	3.0
I.A. 99-0451-1	PERALEJO DURAN, MARIA LUISA	HERVAS	45.295.928	14.495.000	0.0	2.4
I.A. 99-0465-2	FUENTE DE GARGALLON, S.C.L.	HIGUERA LA REAL	44.506.495	13.352.000	2.0	1.5
I.A. 99-0509-1	FLORENTINO BORREGA RAPOSO, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	14.731.642	5.745.000	5.0	3.0
I.A. 99-0517-1	MAXIMINO MORENO, S.A.	MEDELLIN	28.660.000	10.318.000	13.3	1.9
I.A. 99-0534-1	MADERAS PINOFRANQUEADO, S.L.	PINOFRANQUEADO	20.900.000	5.852.000	10.0	1.0
I.A. 99-0569-1	HOSTAL EL GASCO, S.L.L.	NUÑOMORAL	39.515.438	12.645.000	1.0	2.0
I.A. 99-0581-1	HISPORLUX, S.L.	BADAJOS	19.359.470	7.744.000	0.0	5.0
I.A. 99-0623-1	PEREZ BARCALA, DIGNA	BAÑOS DE MONTEMAYOR	28.422.033	7.390.000	1.0	0.7
I.A. 99-0643-1	ALCON ALCON, MAXIMO	GUIJO DE GRANADILLA	51.663.374	10.333.000	0.0	4.0
I.A. 99-0687-1	SIMON ROMERO, S.L.	CASTUERA	66.500.000	24.605.000	2.2	2.0
I.A. 99-0689-2	GRUPO CINCO SANEAMIENTO, S.A.L.	MERIDA	98.449.360	23.628.000	18.0	8.0
I.A. 99-0696-1	CARNICERIAS QUESADA, S.L.	TRUJILLO	41.242.710	12.785.000	7.0	1.0
I.A. 99-0718-1	TRANSMARQUEZ, S.L.	PARRA (LA)	96.603.000	24.151.000	18.0	5.0
I.A. 99-0719-1	GRANUCORK GRANULADOS DEL CORCHO, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	26.174.516	9.685.000	21.0	1.0
I.A. 99-0724-1	GRANITOS SANCHEZ ROMERO, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	2.325.000	651.000	2.0	1.0
I.A. 99-0725-1	LOPEZ GARCIA, RAMON	BADAJOS	3.945.141	789.000	3.0	0.0
I.A. 99-0784-2	HOSTAL RESTAURANTE HIGUERA, S.A.L.	HIGUERA LA REAL	78.173.008	24.234.000	0.0	4.0

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 00-0017-1	FERNANDEZ CARRASCO, MARIA DEL CARMEN	MONTIJO
I.A. 99-0519-2	RECTIFICADOS BADAJOZ, SOC. COOP.	BADAJOS
I.A. 99-0620-1	GALAN GARCIA, FRANCISCO	MONTANCHEZ
I.A. 99-0688-1	FERNANDEZ CASAS, MARIA CRUZ	CACERES

**ORDEN de 8 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 3 expedientes.**

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997 de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS**

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

**SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES**

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 8 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**A N E X O I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 99-0616-4	COLMENERO HURTADO, MONTAÑA	NAVAS DEL MADROÑO	138.800	69.000
I.A. 99-0659-4	LA CASONA DE VALFRIO, S.L.	CUACOS DE YUSTE	1.464.466	732.000
I.A. 99-0709-4	PINAR SIERRA DE LA PAJA, S.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	50.820	25.000

**RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref. 06/AT-014208-014998.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A., con domicilio en Sevilla, calle Pastor y Landero, 3-1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica de Monesterio, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,400.

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Monesterio. Instituto de Enseñanza Secundaria del T.M. de Monesterio.

Presupuesto en pesetas: 3.166.455.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-014208-014998.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

**RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del «CAMPO», expte. 24/2000, de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio del «CAMPO», con código informático 0600115, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el nueve de mayo de dos mil por ASAJA, UPA, UCE-COAG, CRJA-COAG-IR, en representación empresarial, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan a la competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz.

Mérida, 18 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO ALCANZADO POR LAS CENTRALES SINDICALES FECAMPO CC.OO. Y F.T.T. U.G.T. CON LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS U.P.A., C.O.A.G., A.S.A.J.A. Y U.C.E.

PREMBULO.—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las centrales sindicales FECAMPO CC.OO. y F.T.T. U.G.T., con las organizaciones profesionales agrarias, U.P.A., C.O.A.G., A.S.A.J.A. y U.C.E. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

**ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Las fincas en las que parte de ellas están en la provincia de Badajoz, y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

#### ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

#### ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL

Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2.º. Asimismo, se regirán por partes de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicos, conductores de vehículos, guarnicioneros, albañiles, etc.

#### ARTICULO 4.º - AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» (D.O.E.) y «Boletín Oficial de la Provincia» (B.O.P.), aplicando los salarios con carácter retroactivo desde primero de enero de 2000, siendo la duración del articulado hasta el 31 de diciembre de 2000.

#### ARTICULO 5.º - DENUNCIA CONVENIO

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a fecha de su finalización. Mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

#### ARTICULO 7.º - COMISION PARITARIA

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el B.O.P. y D.O.E. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

#### ARTICULO 8.º - FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION PARITARIA

1.—La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

2.—Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.

3.—Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.

c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos de entendimiento necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.—La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

#### ARTICULO 9.º - COMPETENCIA

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar a la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin mermar de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

#### ARTICULO 10.º - MOVILIDAD FUNCIONAL

A) Por razones técnicas u organizativas, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a tres meses, durante un año, o seis meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurridos tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en su caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo, pero siempre con los salarios y conceptos retributivos de la categoría superior que haya venido desempeñando.

B) La empresa por necesidades perentorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a los representantes legales de los tra-

bajadores, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior de la que provienen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitado por el propio trabajador, pero sin recomendación facultativa, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador la retribución correspondiente a la categoría de la que procede, salvo que como consecuencia de esa incapacidad el trabajador percibiera alguna prestación de cualquier entidad, en cuyo caso se asignará al trabajador la retribución del puesto que realmente ejerza.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores de la misma categoría profesional o equivalente.

#### ARTICULO 11.º - PERMUTAS

Los trabajadores pertenecientes a la misma empresa, al mismo grupo y categoría profesional, con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección de la Empresa a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa o Delegados de Personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

#### ARTICULO 12.º - TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS

1. El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa al trabajador o trabajadores afectados con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento y resolución, en el supuesto de no existir acuerdo.

Si, definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador afectado tendrá derecho a recibir como compensación económica los gastos de desplazamientos de su familia y muebles.

3. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que estos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 3.822 pesetas para el año 2000.

La empresa está obligada a comunicar al trabajador o trabajadores afectados la decisión adoptada con una antelación de al menos siete días a la fecha del traslado, siempre y cuando éste tenga una duración igual o superior a tres meses.

4. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

#### ARTICULO 13.º - JORNADA LABORAL Y HORARIOS

La jornada anual laboral será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas, en caso de necesidad la empresa podrá distribuir la jornada laboral de los trabajadores fijos hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de 39 horas semanales y debiendo existir siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todos los trabajadores el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en campañas, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita. En recolecciones y jornada intensiva, su duración será de seis horas y media, dentro de esta jornada y formando parte de la misma se dispondrá de un descanso de 10 minutos, por cuenta de la empresa.

#### ARTICULO 14.º - SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR LLUVIAS O INCLEMENCIAS

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad del trabajador, serán por cuenta del empresario.

A los trabajadores eventuales y temporeros, 50% del salario Convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.

Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresario la jornada diera comienzo más tarde de la hora habitual, sin haber sido avisado el trabajador el día anterior, dicha jornada acabará a la misma hora de costumbre.

#### ARTICULO 15.º - ESPARRAGO BLANCO

Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a los 36 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a él, el salario será de 4.581 pesetas por seis horas y media para el año 2000.

A partir de los 36 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- Recolección espárragos de primera, será de 118 pts./kilo para el año 2000.
- Recolección espárragos de segunda, será de 71 pts./kilo, para el año 2000.

Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén, será de 4.581 pesetas por seis horas y media para el año 2000.

Definiciones:

Espárrago de primera: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárragos de segunda: Será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquellos que tengan un diámetro inferior a los diez centímetros.

A efectos de pesaje: Un kilo de espárragos de segunda equivale a medio kilo de espárragos de primera.

Espárrago verde: Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a 61 kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será de 4.581 pesetas por seis horas y media para el año 2000.

A partir de los 61 primeros kilos el precio de la recogida será de 54 pts./kilo para el año 2000.

El auxiliar de recolección y trabajadores de almacén 4.581 ptas. por seis horas y media para el año 2000.

#### ARTICULO 16.º - CALENDARIO LABORAL

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la empresa el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a quienes se entregará una copia un vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

#### ARTICULO 17.º - VACACIONES

El personal comprendido dentro del presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en caso de que no existan, con cada uno de los trabajadores dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrá derecho en todo caso se procurarán disfrutar en periodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre los trabajadores en ellos adscritos.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

#### ARTICULO 18.º - PERMISOS Y LICENCIAS

El empresario concederá licencia a los trabajadores fijos y de tem-

porada que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres o padres políticos, hermanos o hijos, cuatro días.
- b) En caso de fallecimiento abuelos o nietos, tres días. En caso de fallecimiento de tíos, sobrinos y hermanos políticos, un día.
- c) En caso de nacimiento de hijo, dos días si es en la misma localidad y cuatro días si es fuera de ésta.
- d) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o padres políticos.
- e) En caso de matrimonio, quince días.
- f) En caso de bautizo, boda de un hijo, un día.
- g) En caso de traslado de domicilio, tres días.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que el trabajador ostente cargo sindical, comarcal o superior.
- i) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderá tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.
- j) Una semana al año para asistir a curso de formación.
- k) Diez días mínimo de permiso pagados para exámenes de cursos reglados en cualquiera de los niveles educativos.
- l) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.
- m) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del Convenio.
- n) Los trabajadores disfrutarán de un día por asuntos propios, dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

#### ARTICULO 19.º - EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de seis meses tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuanto lo sea



por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

#### ARTICULO 20.º - EXCEDENCIA COMO CONSECUENCIA DE CARGO PUBLICO O SINDICAL

Los trabajadores que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se le concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato, y reingresará a su puesto un mes después de haber terminado el mismo, siempre que el trabajador lo solicite a la dirección de la empresa.

#### ARTICULO 21.º - PROMOCION Y ASCENSO

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón, se ofrecerán en primer lugar a los trabajadores de la misma mediante promoción interna a acordar entre empresa y representantes de los trabajadores. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con los trabajadores eventuales que habitualmente trabajen en la empresa.

#### ARTICULO 22.º - CONTRATACION Y CLASIFICACION

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas, se harán exclusivamente a través de las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo. Subsánándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

En los demás casos cualquiera de las partes podrán exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él.

La empresa estará obligada a entregarle al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de 15 días como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días.

Los trabajadores eventuales deberán preavisar con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de 30 días.

Las modalidades de contratación para el sector agrario serán:

1. Personal fijo.—El personal fijo es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

2. Personal fijo-discontinuo.—Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos, que se repiten periódica o cíclicamente.

Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario, por una duración mínima ininterrumpida de 60 días o dos meses de trabajo según Convenio.

3. Personal de temporada.—Son trabajadores de temporada aquellos trabajadores contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (espárragos, tabaco, aceitunas, etc.).

4. Personal interino.—Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo, son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5. Personal eventual.—Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este Convenio.

#### ARTICULO 23.º - MENORES DE 18 AÑOS

Aquellos trabajadores menores de 18 años que trabajen en cuadrilla percibirán los mismos salarios que los mayores de edad si realizan las mismas faenas.

#### ARTICULO 24.º - CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION A DESARROLLAR

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1.—Personal titulado y técnico.

Grupo 2.—Personal administrativo.

Grupo 3.—Personal de oficios.

Grupo 4.—Personal subalterno.

#### ARTICULO 25.º - CATEGORIAS PROFESIONALES

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

##### PERSONAL TITULADO TECNICO

— TITULADO DE GRADO SUPERIOR.

— TITULADO DE GRADO MEDIO.

— ENCARGADO GENERAL.

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

— JEFE DE ADMINISTRACION.

— ADMINISTRATIVO.

— AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

##### PERSONAL DE OFICIOS

— ENCARGADO O CAPATAZ.

— MANIJERO.

— ESPECIALISTA.

— TRACTORISTA O MAQUINISTA-AGRICOLA.

— GUARDA PARTICULAR DE CAMPO.

##### PERSONAL SUBALTERNO

— GUARDA.

— CASERO.

— PEON AGRICOLA.

#### ARTICULO 26.º - DEFINICIONES PROFESIONALES

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

##### PERSONAL TITULADO Y TECNICO

a) Titulado de Grado Superior.—Son los contratados para las misiones correspondientes a su titulación que tienen a su cargo otros titulados.

b) Titulado de Grado Medio.—Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende su inmediato superior.

c) Encargado General.—Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores técnicos cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos.

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe de la Administración.—Son los que a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su negociado o sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

b) Administrativo.—Son los que a las órdenes inmediatas de un jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social y demás trabajos propios de oficina.

c) Auxiliar Administrativo.—Son los que ayudan a sus superiores en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, constes y preparación de recibos y cargos.

##### PERSONAL DE OFICIO

a) Encargado o Capataz.—Son aquellos obreros de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

b) Manijero.—Son los que realizan funciones auxiliares al encargado o capataz, o si éste no existiera a la dirección de la empresa, actuando bajo sus inmediatas órdenes al cargo de no más de veinticinco peones agrícolas.

c) Especialista.—Comprende este grupo los trabajadores que, en posesión de un cierto grado de especialización realizan las tareas propias y habituales de este sector, como son los pastores, vaqueiros, conductores, porqueros, cabreros, podadores, etc.

d) Tractorista Maquinista Agrícola.—Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.

e) Guarda Particular de Campo.—Es el trabajador que tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con subjeción a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente (Real Decreto 2364/1994).

#### PERSONAL SUBALTERNO

a) Guarda.—Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidando, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.

b) Casero.—Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación, para él y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.

c) Peón Agrícola.—Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este Convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este Convenio, para que por la misma se decida al respecto, dando cuenta de dicha resolución a la autoridad laboral a los efectos oportunos.

#### ARTICULO 27.º - PERIODO DE PRUEBAS

Tendrán la consideración de fijos de plantilla los trabajadores contratados una vez superados los siguientes periodos de pruebas, en caso que éstos haya sido fijados por escrito:

– Personal técnico .....	5 meses.
– Personal administrativo.....	2 meses.
– Resto personal.....	15 días.

#### ARTICULO 28.º - FORMACION

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional de los trabajadores asalariados del campo, se acuerda instar al I.N.E.M. y JUNTA DE EXTREMADURA para que de inmediato realicen pruebas de cualificación profesional que permita a los asalariados que superen dicha prueba obtener el correspondiente Título de Especialista.

Para ello, los empresarios se comprometen a colaborar en su finca o explotación con el personal contratado asalariado que lo desee, sin perjuicio del respeto al principio de libertad de contratación, en dicha tarea formativa.

Para la obtención de la titulación requerida en cada caso, los asalariados deben superar las pruebas que el I.N.E.M. estime oportunas, estando el Tribunal Calificador compuesto por representantes de los empresarios, de los Sindicatos y del I.N.E.M.

Estos Cursos se impartirán por la O.P.A.S. y Sindicatos firmantes del Convenio. Los firmantes de este Convenio acuerdan reunirse con el I.N.E.M. y Ministerio de Trabajo para la realización de dichos Cursos. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua de los Sectores que regula este Convenio.

#### ARTICULO 29.º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y trabajador, así como los I.R.P.F. que según la Ley corresponda, entregándose a los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador otros relativos a la antigüedad del trabajador en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

La empresa en caso de finiquitar dicho finiquito será de color verde.

Este finiquito no tendrá validez sin la firma del representante de los trabajadores o de los sindicatos firmantes del Convenio.

La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

#### SALARIALES

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en Beneficios.

#### EXTRASALARIALES

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas extraordinarias.

#### ARTICULO 30.º - SALARIO BASE

Es el que figura en la tabla salarial del presente Convenio para cada categoría profesional.

#### ARTICULO 31.º - ANTICIPOS

Los trabajadores podrán solicitar a la dirección de la empresa anticipos a cuenta de su salario de hasta el 90% de los devengados.

#### ARTICULO 32.º - ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad los trabajadores fijos percibirán el 4% del salario convenio por cada trienio completado, contando a partir desde su ingreso en la empresa. No obstante las partes acuerdan congelar durante la vigencia del presente Convenio el valor de cada uno de ellos, en la cuantía que se especifica en la tabla salarial anexa.

#### ARTICULO 33.º - NOCTURNIDAD

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador.

Las empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, que ningún trabajador permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.

Los trabajadores contratados para efectuar el trabajo nocturno percibirán un 15% de incremento en sus retribuciones.

#### ARTICULO 34.º - PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

- a.—Siembra a voleo a mano: 20%.
- b.—Fumigación: 20%.
- c.—Trabajos con mochila a hombro sea o no de motor: 20%.
- d.—Fumigación de categoría C: 35%.

#### ARTICULO 35.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias; que se abonarán en la primera quincena de julio, primera de diciembre y la tercera, llamada de Beneficio, se abonará en la festividad de San Isidro.

La cuantía de las tres pagas será por importe igual a la mensualidad anterior, y si el trabajador estuviese en I.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

#### ARTICULO 36.º - PLUS DE DISTANCIA

Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 28 pts./km. a partir de los dos primeros del casco de la población donde resida el trabajador, salvo que la empresa ponga los medios de transportes adecuados.

#### ARTICULO 37.º - DIETAS

Los trabajadores que realizan su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tengan que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrán derecho a una dieta completa de 3.822 ptas. y en concepto de media dieta 1.739 ptas. para el año 2000.

#### ARTICULO 38.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, en caso de realizarse se abonarán con un recargo del 75% las dos primeras, y las siguientes con el 100%. Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100% sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la autoridad laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de re-

parar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o períodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

#### ARTICULO 39.º - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C., al 31 de diciembre del año 2000, sea superior al 3% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate la mencionada cifra y en el exceso sobre la misma, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para incrementos posteriores, y debiendo recibir el trabajador la paga de recuperación que corresponde, tal y como establece el art. 4.º del A.E.S. igualmente, y en el mismo sentido se establece una cláusula de revisión interanual para todos los trabajadores eventuales.

#### ARTICULO 40.º - JUBILACION

Todo trabajador fijo con mínimo de antigüedad en la empresa de ocho años percibirá de ésta al jubilarse dos mensualidades del salario convenio más antigüedad correspondiente a su categoría, la empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si el trabajador contratado fuese despedido improcedentemente, la empresa estará obligada al abono del premio de jubilación al jubilado o a sus familiares más directos, si éste hubiera fallecido.

#### ARTICULO 41.º - PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA O SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que antes de incorporarse a la Prestación Social Sustitutoria o Servicio Militar tengan una antigüedad en la empresa de 18 meses tendrán derecho durante el mismo a 40 días de salario.

#### ARTICULO 42.º - VIVIENDA ADECUADA

El empresario deberá facilitar al trabajador que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto por él, como por su familia si la tuviere.

#### ARTICULO 43.º - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

En caso de I.T. derivada de enfermedad o accidente, las empresas complementarán a todo personal fijo que se encuentre en dicha situación hasta el 100% del salario convenio de su categoría fija. Este complemento se percibirá desde el primer día de estar el trabajador en dicha situación hasta que sea dado de alta, y a los eventuales en caso de I.T. derivada de accidente el 100% los veinte primeros días.

#### ARTICULO 44.º - AYUDA POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de cualquier trabajador fijo sus familiares más directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes a la categoría del trabajador fallecido en el plazo máximo de 60 días siguientes al fallecimiento.

#### ARTICULO 45.º - POLIZA DE SEGUROS

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para todos los trabajadores que cubra una indemnización de 2.000.000 de pesetas, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus herederos.

#### ARTICULO 46.º - PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores fijos, las siguientes prendas de trabajo:

##### ANUAL

- Un mono.
- Un par de botas de agua.
- Un par de botas resto de faenas

**BIANUAL**

— Un traje de agua.

**ARTICULO 47.º - HERRAMIENTAS DE TRABAJO**

Las herramientas serán normalmente facilitadas por las empresas. En caso contrario el trabajador percibirá un plus de 34 ptas. por día efectivo de trabajo.

**ARTICULO 48.º - SALUD LABORAL**

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la maquina más propensas a accidentes: Transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo centro de trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

- a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barrera o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de la empresa. Señalizándolo adecuadamente.
- b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros.
- c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.
- d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.
- e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.
- f) Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano durante marcha de toda clase de correas.
- g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.
- h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.
- i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de

abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc. se proveerá a los obreros de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.

j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas, etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresario dispondrá el traslado del accidentado a su domicilio o clínica determinada por la entidad aseguradora.

**ARTICULO 49.º - PROTECCION DE LA MATERNIDAD**

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de las trabajadoras, embarazo o feto, y así lo certifique un médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

**ARTICULO 50.º - DELEGADOS DE PREVENCIÓN**

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores, en el ámbito territorial a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

- En empresas de hasta 100 trabajadores, 2 delegados.
- En empresas de 101 a 500 trabajadores, 3 delegados.
- En empresas de 501 a 1000 trabajadores, 4 delegados.

#### ARTICULO 51.º - COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITES DE EMPRESA

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

#### ARTICULO 52.º - DERECHOS SINDICALES

a) Las empresas pondrán a disposición de los Delegados de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tableros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores, en cada centro de trabajo.

Los Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en uno o varios de los componentes del Comité o Delegados de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

c) Garantías: Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

#### ARTICULO 53.º - CANON SINDICAL

Por este concepto y según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se

establece un canon económico para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. La cuantía de dicho canon será de 25 Ptas. por día y trabajador; esta cantidad será abonada por el trabajador o bien descontada por el empresario con la autorización del trabajador e ingresándola en las cuentas de los sindicatos firmantes del Convenio.

En los trabajos acogidos al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA) siempre que sean faenas agrícolas y afecte a este Convenio, se incluirá en el contrato de trabajo una cláusula en la cual el trabajador pueda autorizar a la empresa (pública o privada) a deducir este canon, estando obligada la empresa a ingresar las cantidades recaudadas mensualmente en una cuenta corriente que le será comunicada en su momento por las Centrales Sindicales: Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra de U.G.T., y Federación Regional del Campo de CC.OO.

#### ARTICULO 54.º - REGIMEN DISCIPLINARIO

1.—Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

2.—Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la ina-

sistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideran faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos o cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas:

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.



k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2) l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes.

### 3.—Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales que darán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio incumplan la

legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, a la mayor brevedad posible, lo anulado.

### A N E X O

TABLA SALARIAL 2000		
Trabajadores fijos	Salario/día	Antigüedad - Valor del trienio/día
AÑO 2000		
Titulado Grado Superior	5.276	179 ptas./día
Titulado Grado Medio	4.748	161 ptas./día
Encargado General	4.431	150 ptas./día
Jefe de Administración	3.165	107 ptas./día
Encargado	2.869	97 ptas./día
Administrativo	2.853	97 ptas./día
Listero	2.853	97 ptas./día
Almacenero	2.853	97 ptas./día
Mayoral	2.853	97 ptas./día
Manijero	2.853	97 ptas./día
Auxiliar administrativo	2.826	96 ptas./día
Tractorista-maquinista ag.	2.826	96 ptas./día
Ganadero	2.826	96 ptas./día
Obrero cualificado	2.823	96 ptas./día
Guarda partc. de campo	2.823	96 ptas./día
Oficios clásicos	2.823	96 ptas./día
Casero	2.810	96 ptas./día
Guarda	2.810	96 ptas./día
Obrero no cualificado	2.790	95 ptas./día
EVENTUALES		
Resto de faena	4.548	
Recolección espárrago	4.581	
Poda viña y arropado	4.656	
Vendimia	5.079	
Uva de mesa	5.079	
Olivo de molino	4.656	
Olivo	4.690	

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la subasta: «Aprovechamiento de madera de pinus pinaster en el monte "Cruz Mocha Hurones", término municipal de Hoyos». Expte.: Sub 22/00.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- A) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- C) Número de expediente: SUB 22/00.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO

- A) Tipo de contrato: Administrativo
- B) Descripción del objeto: «Aprovechamiento de madera de pinus pinaster en el monte "Cruz Mocha Hurones", T.M. de Hoyos».
- C) Lugar de ejecución: Ver apartado B).
- D) Lote: Ninguno.
- E) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de fecha 25 de abril de 2000.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto
- C) Forma: Subasta.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 14.568.750 pesetas (87.559,95 euros).

#### 5.—ADJUDICACION

- A) Fecha: 17 de mayo de 2000.
- B) Contratista: Maderas Santos Santos. S.A.
- C) Nacionalidad: Española.
- D) Importe de adjudicación: 28.000.100 pesetas (168.283,99 euros).

Mérida, 17 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

*ANUNCIO de 5 de junio de 2000, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado porcino.*

#### 1.—OBJETO

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el Anexo único del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

#### 2.—DIA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACION

A las 10,30 horas del día 21 de junio de 2000 en el CENSYRA (Ctra. San Vicente, s/n., Badajoz).

Para la participación en esta enajenación no sera necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4 de este anuncio.

#### 3.—MESA DE ENAJENACION

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Orden de 8 de abril de 1997.

#### 4.—REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES

A) Estar debidamente acreditados mediante la presentación del D.N.I. y N.I.F., en caso de personas físicas, o C.I.F. del ofertante, en el caso de personas jurídicas y, en su defecto, fotocopia compulsada de los mismos, así como presentación del original o fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación, cuando se concurra en nombre de otra persona física o jurídica, ya sea mediante la presentación del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fide-

digna, o mediante declaración de comparecencia personal del interesado.

B) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con anterioridad a la celebración del acto de enajenación.

C) Acreditar en dicho acto la posesión de la cartilla ganadera actualizada o bien presentar fotocopia compulsada de la misma, entendiéndose actualizada dentro de los 90 días anteriores a la fecha de solicitud de la respectiva guía sanitaria.

D) Acreditar en dicho acto certificación oficial del Servicio de Sanidad Animal de que la explotación destinataria del ganado está calificada sanitariamente o que pertenece a una ADS.

#### 5.—FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de la valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana en tramos mínimos de 1.000 pesetas.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

#### 6.—PAGO Y TRASLADO DEL GANADO

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Economía, por el que se acredite por la entidad bancaria el pago del importe de adjudicación.

b) Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente, cuyo periodo de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

#### 7.—IMPUESTOS

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de I.V.A.

#### 8.—ABONO DEL ANUNCIO EN EL D.O.E.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiendo de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, a 5 de junio de 2000.—El Director General de Producción, y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

### ANEXO

TIPO DE PRODUCTO	Nº de lotes	CANTIDAD/LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA	UBICACIÓN	PLAZO MÁX. RETIRADA
LECHONES IBÉRICOS HEMBRAS	Máximo 20	Máximo 15	5.000 Ptas/animal	Finca VALDESEQUERA	23-junio-00
LECHONES IBÉRICOS MACHOS CASTRADOS	2	200	5.000 Ptas/animal	Finca VALDESEQUERA	23-junio-00
LECHONES IBÉRICOS MACHOS	15	Máximo 2	5.000 Ptas/animal	Finca VALDESEQUERA	23-junio-00

NOTA: En el momento de la subasta se comunicará si algún lote ha sido eliminado.

- CENSYRA: Ctra. de San Vicente s/n. (BADAJOZ) Tfno. 924.271918. FAX: 924.270912

- VALDESEQUERA: Tfno. 924. 140191

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ANUNCIO de 22 de mayo de 2000, sobre relación de deudores por obligaciones contraídas en concepto de reintegro de nóminas negativas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudatorio.

Ejercicio: 2000.

Órgano responsable: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 horas, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Dirección General de Ingresos.

Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

Paseo de Roma, s/n.

06800 Mérida.

(Badajoz).

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el plazo indicado la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 22 de mayo de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 27-6-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

## ANEXO

Nombre y Razón Social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Exp.
AGUSTIN NIETO RAMOS	CL ANTONIO HURTADO, DE COVADO, ESC. 2, 10-A	CACERES	10004	07019678D	17-2000-001-1
FCO. JAVIER DOMINGUEZ GIL	CALAFATE, 4	CACERES	10004	50670693R	17-1999-011-1
JUANLUIS MALPARTIDA IGLESIAS	CL OBISPO SEGURA SAEZ, 3-5ª	CACERES	10001	7012847D	12-1999-24,1-1
M. VICTORIA RODRIGUEZ ARIAS DE LA OSA	CL SAN IGNACIO, 1-2º	CACERES	10003	06968472R	14-2000-001-76
SUSANA MORENO ESTEBAN	CL CONSOLACION, 10-1º	CACERES	10003	07530594A	12-1999-30.1-1

**ANUNCIO de 23 de mayo de 2000, sobre relación de deudores por multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudatorio.

Ejercicio: 2000.

Organo responsable: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 horas, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Dirección General de Ingresos.

Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

Paseo de Roma, s/n.

06800 Mérida.

(Badajoz).

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el plazo indicado la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 23 de mayo de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

**ANEXO**

Nombre o Razón Social	Domicilio	Localidad	CP	NII	Exp.
FRANCISCO BEJARANO SANCHEZ	C/ RAFAEL LUCENQUI, Nº 17	BADAJOZ	06004	08761963K	112/95-S
JORGÉ BENITO PAVON BERMEJO	C/ CABEZA DE VACA, Nº 1	VALDESALOR (CÁCERES)	10164	76022871M	DGSFC S/10 199
JOSE MARTIN TINOCO	C/ EL AZOR, 7	BADAJOZ	06010	08730641K	BC95/1000216
Mª JOSEFA SERRANO SOLANO	AVDA. HERNAN CORTES, Nº 24, 1ª-A	CÁCERES	10004	28946167T	267/95
MANUEL MONTORO PENALVER	C/ HEROES DE TOLEDO, Nº 13	SEVILLA	41006	28907982H	BA-0293/96
MAXIMO MILLI	C/ FUENTE LA ORDEN, S/N	ALCUESCAR (CÁCERES)	10160	X2548270P	BP98/201
RAFAEL TINOCO GARCIA	C/ EL AZOR, Nº 19	BADAJOZ	06010	08171632P	BC95/1000217

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de providencia de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, decretando el archivo de actuaciones en la reclamación económico-administrativa promovida por D. Argimino Sánchez Fuentes, en representación de Extremeña de Proyectos y Contratas, S.L. a fin de que promueva la cuestión incidental (REA-0760/99).*

De conformidad con lo establecido en el art. 86 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, se hace pública la siguiente notificación:

«Se comunica a D. Argimiro Sánchez Fuentes, en representación de Extremeñas de Proyectos y Contratas S.L. que transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido a los efectos de la subsanación del defecto formal consistente en la falta de acreditación de la representación aludida, de que adolece el escrito de iniciación de la reclamación económico-administrativa n.º 0760/99, interpuesta el 28-5-1999, teniéndolo por desistido de la reclamación que mediante aquél pretendiera constituir y proveyéndose, en consecuencia su archivo inmediato sin más trámite, todo ello de acuerdo con los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y concordantes de las normas aplicadas.

Contra la presente providencia, podrá promover cuestión incidental, ante esta Junta Económico-Administrativa de Extremadura, en el plazo de ocho días ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, conforme al artículo 113 del citado Real Decreto 391/1996.»

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario, MARCELO POLAN LEO.

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de providencia de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, decretando el archivo de actuaciones en la reclamación económico-administrativa*

*(REA-632/99) promovida por D. Enrique Cabanillas Bas, en representación de Discotecas Extremeñas 2020, S.L., a fin de que promueva la cuestión incidental.*

De conformidad con lo establecido en el art. 86 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, se hace pública la siguiente notificación:

«Se comunica a D. Enrique Cabanillas Bas, en representación de Discotecas Extremeñas 2020, S.L. que transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido a los efectos de la subsanación del defecto formal consistente en la falta de acreditación de la representación aludida, de que adolece el escrito de iniciación de la reclamación económico-administrativa n.º 0632/99, interpuesta el 21-4-1999, teniéndolo por desistido de la reclamación que mediante aquél pretendiera constituir y proveyéndose, en consecuencia su archivo inmediato sin más trámite, todo ello de acuerdo con los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y concordantes de las normas aplicadas.

Contra la presente providencia, podrá promover cuestión incidental, ante esta Junta Económico-Administrativa de Extremadura, en el plazo de ocho días ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, conforme al artículo 113 del citado Real Decreto 391/1996.»

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario, MARCELO POLAN LEO.

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de providencia de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, decretando el archivo de actuaciones en la reclamación económico-administrativa (REA-1190/99), promovida por D.ª Encarnación Gómez Sánchez a fin de que promueva la cuestión incidental.*

De conformidad con lo establecido en el art. 86 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Reglamento de

las Reclamaciones Económico-Administrativas, se hace pública la siguiente notificación:

«Se comunica a D.<sup>a</sup> Encarnación Gómez Sánchez, que transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido a los efectos de la subsanación del defecto formal consistente en la falta de acreditación del acto que impugna y del expediente del que deriva, de que adolece el escrito de iniciación de la reclamación económico-administrativa n.º 1190/99, interpuesta el 27-7-1999, teniéndolo por desistido de la reclamación que mediante aquél pretendiera constituir y proveyéndose, en consecuencia su archivo inmediato sin más trámite, todo ello de acuerdo con los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y concordantes de las normas aplicadas.

Contra la presente providencia, podrá promover cuestión incidental, ante esta Junta Económico-Administrativa de Extremadura, el plazo de ocho días ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, conforme al artículo 113 del citado Real Decreto 391/1996.»

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario, MARCELO POLAN LEO.

---

***ANUNCIO de 30 de mayo de 2000, sobre otorgamiento de una concesión derivada de explotación en la provincia de Cáceres, N.º 9907-1.***

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que por Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 22 de mayo de 2000, ha sido otorgada a TECNOGRANIT, S.L., con domicilio en Avenida de la Constitución, 60, de Don Benito (Badajoz), la concesión derivada de explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9907-1, Platino, granito, 5 cuadrículas mineras, Plasenzuela y Botija (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el

artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 30 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

***ANUNCIO de 14 de mayo de 1998, sobre nave para envase y almacenaje de carbón vegetal. Situación: Paraje «La Potrera». Promotor: Ildefonso Rivera Matos, en Oliva de la Frontera.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Nave para envase y almacenaje de carbón vegetal. Situación: Paraje "La Potrera". Promotor: Ildefonso Rivera Matos. Oliva de la Frontera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 14 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

***ANUNCIO de 11 de abril de 2000, sobre almazara. Situación: Polígono 007, parcela 261. Promotor: Aceites García Franco, S.L., en Oliva de Mérida.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo

previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Almazara. Situación: Polígono 007, parcela 261. Promotor: Aceites García Franco, S.L. Oliva de Mérida».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 11 de abril de 2000, sobre nave almacén para herramientas y materiales de construcción. Situación: Ctra. de Medellín, Km. 50. Polígono 9, parcela 66. Promotor: Construcciones Safranja, S.L., en Almoharín.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Almacén para herramientas y materiales de construcción. Situación: Ctra. de Medellín, Km. 50. Polígono 9, parcela 66. Promotor: Construcciones Safranja, S.L. Almoharín».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 11 de abril de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2000, sobre vivienda principal y vivienda para guarda. Situación: Finca «La Ermita» (Bótoa), P.K. 22,50 de Ctra. Badajoz a San Vicente de Alcántara. Promotor: D. Jesús González Cabrejas (en representación de Pagola, S.A.), en Badajoz.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda principal y vivienda para guarda. Situación: Finca "La Ermita" (Bótoa), P.K. 22,50 de Ctra. Badajoz a San Vicente de Alcántara. Promotor: D. Jesús González Cabrejas (en representación de Pagola, S.A.). Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

**ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Ramón Vargas Montaña.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

DENUNCIADO: D. Ramón Vargas Montaña.



Ultimo domicilio conocido: Ctra. Medellín, Km. 2. Cáceres.  
Expediente n.º: 10.167/99

**NORMATIVA INFRINGIDA:**

- R.D. 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, art. 3 a).
- Orden de 24-2-97, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

**TIPIFICACION DE LA INFRACCION:**

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24-7) art. 34.1.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (B.O.E. 168, de 15-7) art. 2.1.1

**SANCION:** Diez mil (10.000) pesetas.

**PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES:** Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Jefe del Servicio Territorial.

**ORGANO INSTRUCTOR:** Enrique Sánchez Sánchez.

Cáceres, 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

***ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. José Antonio Moreno Paredes.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la Notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

**DENUNCIADO:** Jose Antonio Moreno Paredes.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Antonio Floriano Cumbreño, n.º 8. 10.005 Cáceres.

Expediente n.º: 10.311/98.

**NORMATIVA INFRINGIDA:**

- Decreto 32/1995, de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios. Y su utilización, arts. 1 y 3.

**TIPIFICACION DE LA INFRACCION:**

- Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art 34.9.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio), artículo, 3.3.6.

**SANCION:** Treinta mil (30.000) pesetas.

**PLAZO DE INTERPOSICION RECURSO DE ALZADA:** Un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Consumo.

Cáceres, 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

***ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Fernando Vargas Vargas.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

**DENUNCIADO:** D. Fernando Vargas Vargas.

Ultimo domicilio conocido: C/. Campomanes, 9. 10300 Navalmoral de la Mata.

Expediente n.º: 10.166/99.

**NORMATIVA INFRINGIDA:**

- R.D. 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, art. 3 a).

Orden de 24-2-97, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

**TIPIFICACION DE LA INFRACCION:**

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24-7) art. 34.1.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168, de 15-7) art. 2.1.1.

**SANCION:** Diez mil (10.000) pesetas.

**PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES:** Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Jefe del Servicio Territorial.

**ORGANO INSTRUCTOR:** Enrique Sánchez Sánchez.

Cáceres, 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

**TIPIFICACION DE LA INFRACCION:**

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE 102, de 29-4-86), art. 35 A)3º.
- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 24-7-84), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, art. 2.1.1.

**SANCION PROPUESTA:** Treinta mil (30.000) pesetas.

**PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES:** Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Salud Pública.

**ORGANO INSTRUCTOR:** Soledad Higuera Bote.

Cáceres, 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

**ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Restaurante «La Cañada».**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

**DENUNCIADO:** Restaurante «La Cañada».

Ultimo domicilio conocido: Ctra. de Jarandilla, 56. Navalmoral de la Mata.

Expediente n.º: DGSP S/7-2000.

**NORMATIVA INFRINGIDA:**

- R.D. 2817/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnica-Sanitaria de Comedores Colectivos, artículo 20.2.

**ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Curiel y Díaz.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

**DENUNCIADO:** Curiel y Díaz.

Ultimo domicilio conocido: Ctra. de Jarandilla, 56. Navalmoral de la Mata.

Expediente n.º: DGSP S/15-1999.

**NORMATIVA INFRINGIDA:**

- R.D. 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación, art. 14.6

## TIPIFICACION DE LA INFRACCION:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE 102, de 29-4-86), art. 35 A)3.º
- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 24-7-84), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria. art- 2.1.1.

SANCION PROPUESTA: Treinta mil (30.000) pesetas.

PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Salud Pública.

ORGANO INSTRUCTOR: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

***ANUNCIO de 25 de mayo de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D.ª Purificación Silva Vargas.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

DENUNCIADO: D.ª Purificación Silva Vargas.

Último domicilio conocido: Ctra. Medellín, Km. 2. Cáceres.

Expediente n.º: 10.158/99.

## NORMATIVA INFRINGIDA:

- R.D. 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, art. 3 a).
- Orden de 24-2-97, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

## TIPIFICACION DE LA INFRACCION:

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24-7) art. 34.1.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (B.O.E: 168, de 15-7) art. 2.1.1.

SANCION: Diez mil (10.000) pesetas.

PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES: Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Jefe del Servicio Territorial.

ORGANO INSTRUCTOR: Enrique Sánchez Sánchez.

Cáceres, 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

## AYUNTAMIENTO DE ALANGE

***ANUNCIO de 23 de mayo de 2000, sobre convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal.***

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 116, de fecha 20 de mayo de 2000, se publican la convocatoria y bases que han de regir en las pruebas selectivas para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Policía Municipal.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán, únicamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Alange, a 23 de mayo de 2000.—El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

## AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

***ANUNCIO de 18 de mayo de 2000, sobre exposición al público de los trabajos de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.***

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2000, entendiéndose que los trabajos de la re-

visión del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, han adquirido el suficiente grado de desarrollo para permitir formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, aprobó la exposición al público de aquellos trabajos, al objeto de que en el plazo de un mes puedan manifestarse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Lugar de exposición: Oficina del Plan General. C/. Vicente Barrantes, núm. 6.

Badajoz, 18 de mayo de 2000.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

---

***ANUNCIO de 18 de mayo de 2000, sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.***

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2000, aprobó inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, que tiene como finalidad posibilitar la demolición de la antigua Plaza de Toros en el baluarte de San Roque, en la ciudad, y la construcción de una edificación destinada a Palacio de Congresos y Exposiciones, consistiendo la misma en la supresión del grado de protección estructural de aquella plaza y en la modificación de la ficha urbanística del Area de Planeamiento a Desarrollar-6, en el que se localiza dicho baluarte.

Asimismo, acordó la apertura de un plazo de información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, 18 de mayo de 2000.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

**AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA**

***RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, sobre convocatoria para proveer una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares.***

Se pone en general conocimiento que en el Boletín Oficial de la

Provincia n.º 108, de 11 de mayo se publicaron íntegramente las bases de la convocatoria para proveer la plaza que más abajo se indica, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2000:

Funcionarios de carrera

Grupo según art. 25 de la Ley 30/1984: E

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Auxiliar de Policía Local.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la inclusión del presente en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria sólo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cabeza la Vaca, 15 de mayo de 2000.—El Alcalde, MANUEL VAZQUEZ VILLANUEVA.

**AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS**

***EDICTO de 1 de junio de 2000, sobre información pública de aprobación inicial de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.***

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2000, aprobar inicialmente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Hornachos.

Que habida cuenta las reclamaciones u observaciones presentadas, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de mayo de 2000, acordó abrir un nuevo plazo de información pública, por periodo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de Extremadura, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas o conve-

nientes, según lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, la aprobación hasta entonces inicial se considerará provisional a los efectos del artículo 114.2 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Hornachos, a 1 de junio de 2000.—El Alcalde en funciones, CARLOS RIDRUEJO LOPEZ.

## AYUNTAMIENTO DE LLERENA

### *ANUNCIO de 30 de mayo de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Ejecución número 16/1.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Llerena, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2000, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial, con los condicionamientos y finalidad que en el mismo se contienen, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Ejecución número 16/1, promovida por SOCISUR, S.A. y redactada por el arquitecto D. Juan Antonio Martínez Saura, que tiene por finalidad incluir dentro de esta Unidad de Ejecución los terrenos propiedad de dicha empresa, encuadrados inicialmente en la propuesta actual de la UE-16/2 de las Normas Subsidiarias de este Municipio y adaptar la delimitación propuesta haciéndola coincidir con los límites de las propiedades reales incluidas dentro de la mencionada Unidad de Ejecución.

En consecuencia y conforme a lo previsto en los artículos 114.1 y 128 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo único de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 128 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2159/1978, se somete a información pública el expediente referenciado, con toda la documentación que el mismo incluye, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente día al de inserción del presente anuncio, encontrándose el expediente aludido a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de oficinas, de lunes a viernes y durante el mencionado plazo, a los efectos de recibir, por escrito, cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias se deseen presentar.

Llerena, 30 de mayo de 2000.—El Alcalde, VALENTIN CORTES CABANILLAS.

## AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

### *EDICTO de 31 de mayo de 2000, sobre exposición al público del expediente de adopción del Escudo Heráldico Municipal.*

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la adopción del Escudo Heráldico Municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 4.º del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas de las Entidades Locales, se expone al público por quince días el expediente para su examen, admitiéndose reclamaciones, sugerencias u observaciones durante el mismo plazo.

Aliseda, a 31 de mayo de 2000.—El Alcalde, CASTOR BARRIGA VINA-GRE.

## AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE VALLADOLID

### *ANUNCIO de 5 de mayo de 2000, sobre citaciones para notificaciones por comparecencia.*

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: DE APREMIO ADMINISTRATIVO

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Plz. Madrid, 5. Valladolid.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publi-

cación de este anuncio en el boletín oficial correspondiente, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES.—Se acompaña en documento anexo.

Valladolid, 5 de mayo de 2000.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, GERARDO ARRANZ SANGUINO.

#### A N E X O

Datos del contribuyente: 09296446F. Rodríguez Prieto, Luis Enrique. C/. Fontiveros, 4, 2-I. Valladolid.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Sanción en materia de turismo.

Clave liquidación: C1000099470600527.

Importe: 12.000.

F. Pro. Ap.: 30-12-99.

#### PARTICULARES

*ANUNCIO de 26 de mayo de 2000, sobre extravío del Título de Bachillerato de D. Acisclo Gudiño Contreras.*

Se hace público el extravío del Título de Bachillerato de D. Acisclo Gudiño Contreras. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Mérida, a 26 de mayo de 2000.—El interesado, ACISCLO GUDIÑO CONTRERAS.